



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022

Acción Popular No. 2021-00143

En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda incoada por **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA –VEEDUR-** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE SAN MIGUEL –PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Esta decisión se notifica a la parte demandada por estado (artículo 295 Código General del Proceso) y se corre traslado por el lapso de diez (5) días, como quiera que, se encuentra notificada en debida forma, esto, con fundamento en el numeral 4 del canon 93 de la codificación en comento.

Se ordena notificar al Ministerio Público -Defensor del Pueblo-a fin de que intervenga en el presente asunto.

Vincular a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de esta ciudad, como entidad que tiene que ver con la protección de los derechos colectivos que se aducen conculcados en la presente acción.

El accionante deberá notificar a los miembros de la comunidad del contenido del presente proveído, conforme lo establece el art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Remitir al Centro de Registro de Acciones Populares de la Defensoría del Pueblo, copia de la presente acción para los efectos legales correspondientes. Ofíciense.

Del amparo de pobreza solicitado, estese a lo resuelto por medio de auto del 20 de abril de 2021.

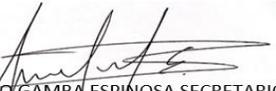
Finalmente, se niega la medida cautelar solicitada con la reforma en virtud de que la misma no busca prevenir ninguna situación sino, la recaudación de una prueba, razón por la que no es dable acceder a la misma.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 125 del 25 de noviembre de 2022.


JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario